



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO VERBAL N° 2022-00060
DEMANDANTE: RODOLFO DIAZ QUIROGA
DEMANDADA: STEFANY RAMIREZ NIÑO

Guataquí, Cund., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR :

Dispone el Juzgado RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia.

CONSIDERANDOS :

El art. 22 del C.G.P. en su numeral 20 establece que corresponde a los jueces de familia en primera instancia el conocimiento de los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Por su parte el art 17 de la misma obra, expresa en su numeral 6, que le corresponde a los jueces civiles municipales el conocimiento de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia.

Tal como se observa, la competencia de los procesos sobre declaración de Unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, fue atribuido de manera exclusiva a los jueces de familia o promiscuos de familia en primera instancia.

En el caso en estudio se trata de un proceso de esta naturaleza promovido por el señor RODOLFO DIAZ QUIROGA a través de apoderado judicial en contra de STEFANY RAMIREZ NIÑO.

Poe consiguiente, en aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G.P., no le que otra opción al Juzgado que rechazar la demanda por falta de competencia y como consecuencia de lo anterior, disponer el envió de las diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia (reparto) de la localidad de Girardot por

competencia.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanente, presentada por el señor RODOLFO DIAZ QUIROGA contra la señora STEFANY RAMIREZ NIÑO.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior remítanse las diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de la localidad de Girardot (Reparto) por competencia.

TERCERO. Hágase las anotaciones del caso, e infórmese al demandante sobre esta determinación por el medio más eficaz.

NOTIQUESE:

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS